



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.
Aprobación inicial. Pleno 22 de julio de 2022.*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTOS Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, a través de esta Ordenanza, la regulación de la tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas, los servicios deportivos que en ellas se prestan, estableciendo las distintas modalidades de prestación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización privativa a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo





establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

- PISTA DE TENIS:

Utilización diurna: 2 € / hora

Utilización nocturna: 4 € / horas

- PABELLÓN CUBIERTO:

Utilización de pabellón cubierto y pista cubierta: 14 € / hora

- PISTA DE PADEL:

Utilización diurna: 8,00 € / 90 minutos.

Utilización nocturna: 10,00 € / 90 minutos.

- CAMPO DE FÚTBOL

Campo de Fútbol-7:

○ Utilización diurna 20 € / 90 minutos.

○ Utilización nocturna: 25 € / 90 minutos.

Campo de Fútbol-11

○ Utilización diurna: 36 € / 90 minutos.

○ Utilización nocturna: 45 € / 90 minutos.

- PISTA DE PATINAJE

Por utilización y por uso durante 30 minutos: 2 €

- PISCINA DE VERANO:

ESCUELAS INFANTILES

CURSO	PERSONA/QUINCENA
BEBÉS 0-2 años	35 €
INFANTIL 3-5 años (30 min.)	35 €
INFANTIL 6-14 años (1 hora)	35 €

ESCUELAS ADULTOS Y TERCERA EDAD





CURSO	PERSONA/QUINCENA
ADULTOS	36 €
TERCERA EDAD	30 €
ACUAEROBIC	36 €

ABONOS

ABONOS INDIVIDUAL (POR TEMPORADA)		
Adultos	40 €	
Niños (4 a 14 años)	25€	
Carné joven	35€	
Carné jubilado o pensionista	35€	
Discapacitado (minusvalía del 33% o superior)	35€	
ABONOS FAMILIARES (POR TEMPORADA)		
2 personas	60€	
3 personas	70€	
4 personas	80€	
Familia Numerosa	90€	
ENTRADAS INDIVIDUALES	Laborables	Festivos
Adultos	2€	3€
Niños (4 a 14 años)	1.5€	2€
Carné joven	1.5€	2€
Carné jubilado o pensionista	1.5€	2€
Discapacitados (minusvalía del 33% o superior)	1.5€	2€
Carné familia numerosa	1.5€	2€
Menores de 4 años	Gratis	Gratis

Los descuentos o bonificaciones en la piscina, tanto en abonos individuales y/o familiares, como en entradas no son acumulables, optándose por una sola opción.

- **ACTIVIDAD DE SENDERISMO**

La actividad de senderismo se programará, en cuanto a fechas y rutas, por la Oficina de Deportes por semestres, y quedarán publicadas en la página oficial del Ayuntamiento junto al resto de las actividades deportivas.

La inscripción de senderistas se realizará por orden de pago, al presentar el justificante de ingreso.

Se fija un precio público de 0.02 € el kilómetro y persona, quedando por cuenta del senderista el alojamiento, si fuera necesario pernoctar, y la manutención en todo caso.

- **ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Las actividades se desarrollarán, con carácter general, según la temporada deportiva.





Las Escuelas Deportivas Municipales y el Deporte Base podrán utilizar las instalaciones deportivas de forma gratuita.

Los Clubes Deportivos y Asociaciones privadas gestionadas sin ánimo de lucro, tendrán derecho a una bonificación del 50% de lo establecido en concepto de utilización de instalaciones deportivas, siendo gratuitas solo y exclusivamente cuando se celebren torneos de carácter local o provincial debidamente organizados, pero no para entrenamientos.

El uso de las instalaciones por parte de los equipos federados del municipio, tanto para partidos oficiales como amistosos, incluso para entrenamientos, será gratuito.

En las competiciones o torneos y otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, el uso será gratuito.

A) ESCUELAS INFANTILES DEPORTE BASE.

ACTIVIDADES INDIVIDUALES

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	HORAS	IMPORT
	N	SFMAN	F
AJEDREZ	ANUAL	2	45 €
ATLETISMO-ORIENTACIÓN	ANUAL	2	45 €
PATINAJE	ANUAL	2	45 €
MULTIDEPORTE/PSICOMOTRICIDAD/PREDEPO	ANUAL	2	45 €

** La aplicación de los precios de esta tabla se realizará de forma proporcional en caso de que la duración de la actividad o las horas semanales se impartan en distinta extensión a la recogida en el cuadro.





ACTIVIDADES DE EQUIPO

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	IMPORTE	IMPORTE
		2H/SEMANA	3H/SEMANA
BALONMANO	ANUAL	70 €	90 €
BALONCESTO	ANUAL	70 €	90 €
FUTBOL SALA	ANUAL	70 €	90 €
FUTBOL 11	ANUAL	70 €	90 €

** La aplicación de los precios de esta tabla se realizará de forma proporcional en caso de que la duración de la actividad o las horas semanales se impartan en distinta extensión a la recogida en el cuadro.

ACTIVIDADES DE RAQUETA

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	HORAS	IMPORTE
TENIS	4 MESES	2	35 €
PADEL	4 MESES	2	35 €

** La aplicación de los precios de esta tabla se realizará de forma proporcional en caso de que la duración de la actividad o las horas semanales se impartan en distinta extensión a la recogida en el cuadro.

B) ESCUELAS DE ADULTOS.

ACTIVIDADES INDIVIDUALES

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN 4 MESES		
	IMPORTES / HORAS SEMANALES		
	1 HORA	2 HORAS	3
AJEDREZ	25 €	50 €	70 €
ATLETISMO-ORIENTACIÓN	25 €	50 €	70 €
RUNNING	25 €	50 €	70 €
PATINES	25 €	50 €	70 €



ACTIVIDADES DE RAQUETA

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN 4 MESES		
	IMPORTES / HORAS SEMANALES		
	1 HORA	2	3 HORAS
TENIS	25 €	50 €	70 €
PADEL	25 €	50 €	70 €

ACTIVIDADES DE SALA

ACTIVIDAD	ADULTOS			
	DURACIÓN 4 MESES			
	IMPORTES / HORAS SEMANALES			
	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS	4 HORAS
BOXEO	25 €	50 €	75 €	100 €

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN 4 MESES		
	IMPORTES / HORAS SEMANALES		
	1 HORA	2	3
PILATES	25 €	50 €	70 €
YOGA	25 €	50 €	70 €
GAP/TONIFICACIÓN	25 €	50 €	70 €
ZUMBA	25 €	50 €	70 €
GERONTOGIMNASIA	25 €	45 €	70 €

ACTIVIDADES EN PERIODO ESTIVAL

Las actividades deportivas en periodo estival tendrán una duración mensual.





ACTIVIDADES	EN EDAD ESCOLAR	
	CONTRATACIÓN MENSUAL	
	1 H.	2 H.
ACTIVIDAD DE RAQUETA	6 € / mes	12 € / mes
MULTIDEPORTE	6 € / mes	12 € / mes
PATINES	6 € / mes	12 € / mes

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR
	CONTRATACIÓN POR DURAC. CAMPUS
CAMPUS DEPORTIVO MUNICIPAL	20 € / semana

ACTIVIDADES	ADULTO	
	CONTRATACIÓN MENSUAL	
	1 H. SEMANA	2 H.
ACTIVIDAD DE RAQUETA	8 € / mes	15 € / mes
MULTIDEPORTE	8 € / mes	15 € / mes
ACTIVIDAD SALA	8 € / mes	15 € / mes
RUNNING	8 € / mes	15 € / mes
PATINES	8 € / mes	15 € / mes

ARTÍCULO 6º. BONIFICACIONES

Bonificación del 25 % para familias numerosas, titulares de carné joven y discapacitados (Grado 33% o superior) en todas las actividades.

Bonificación del 50 % para usuarios inscritos en dos o más actividades. Se aplicará en la actividad de menor importe y siempre que sea dentro del mismo cuatrimestre, o que se trate de una cuatrimestral y otra anual.

Las bonificaciones no son acumulables, debiendo elegir el usuario a cuál quiere acogerse.





ARTÍCULO 7º. DEVENGO

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, el importe de la tasa deberá abonarse en el momento de la reserva.

Cuando no haya sido posible la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, previamente reservadas, por causas meteorológicas u otras imputables a la Concejalía de Deportes, se procederá a la devolución del importe correspondiente por el procedimiento de reintegro en el monedero de la persona que haya efectuado la reserva.

Las cuotas tributarias de las actividades o escuelas deportivas recogidas en la presente Ordenanza, se devengarán en el mismo momento de la inscripción, entendiéndose por tal, el de la formalización de la matrícula.

Se procederá a la devolución cuando se haya abonado la cuota de inscripción en actividades o escuelas deportivas y, por circunstancias imputables al Servicio Municipal de Deportes, no haya podido llevarse a cabo o se suspenda la actividad o escuela deportiva. En este último caso, la devolución de la cuota será proporcional al tiempo dejado de impartir la actividad o escuela deportiva.

Igualmente procederá la devolución cuando, habiéndose abonado la cuota de inscripción en la actividad o escuela deportiva y, con al menos una antelación de cinco días hábiles al inicio del mes en que dé comienzo dicha actividad o escuela deportiva, el contribuyente, expresamente y por escrito, comunique su voluntad de desistimiento de la inscripción.

No procederá la devolución en cualquier otro caso distinto de los establecidos en los párrafos anteriores. En concreto y a modo enumerativo, pero no limitativo, no procederá la devolución en caso de enfermedad, lesión o por motivos laborales.

ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que





se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10º. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Ordenanzas y Bandos, aprobados o dictados por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora

HISTORIAL DE MODIFICACIONES:

- *Modificada inicialmente en sesión plenaria de 14 de diciembre de 2018, publicada en información pública en BOP de Toledo nº 249 de 31 de diciembre y de forma definitiva en anuncio B.O.P. de Toledo Nº 35 de 20 de febrero de 2019.*

ACTUAL. Ordenanza modificada tras aprobación inicial en sesión plenaria de 22 de julio de 2022. Publicado en BOP-Toledo Nº 152 de 10/08/202 en información pública.





Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), en sesión extraordinaria celebrada el día 22/07/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, nº 13 reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, la nº 17 reguladora de la tasa por Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas, nº 24, reguladora de la tasa por Derechos de Examen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Consuegra, 27 de julio de 2022.– El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-3856